



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220065700**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 66, el Despacho **DECRETA:**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento que perciba la demandada XIMENA ALEXANDRA GAITAN ALVARADO, por parte de los señores JHON LEYTOR LOZANO Y ARNULFO MORENO VEGA, del inmueble ubicado en la dirección Calle 6 B No.80 G- 95, apartamento 1023 interior 6, del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO SOL ETAPA 1 Y 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, advirtiendo que el mismo se considera consumado o perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio. Límitese la medida a la suma de \$4.942.000. Oficiese.

En cumplimiento de los presupuestos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por secretaria remítase los oficios de medidas cautelares a las entidades correspondientes, conforme a lo solicitado por el demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 116 de fecha 13 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220065700**

En razón a que el demandado XIMENA ALEXANDRA GAITAN ALVARADO, se notificó por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P (fl. 41 a 64), quien en el término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado XIMENA ALEXANDRA GAITAN ALVARADO.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$164.753, como agencias en derecho. Por Secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 116 de fecha 13 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**